ALCALDÍA DE
GACHETÁ

ALCALDÍA MUNICIPAL DE GACHETÁ
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN N°6

PROCESO DE CONTRATACIÓN MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTÍA CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA

OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA DEL MUNICIPIO DE GACHETÁ.

En Gachetá, Cundinamarca, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2026, se reunieron en la Sala de Juntas de la Alcaldía Municipal los siguientes servidores públicos, miembros del Comité Evaluador según Resolución No. 074 de 2023, para continuar con la evaluación y estudio de los requisitos habilitantes de las propuestas recibidas para la contratación, cuyo valor no excede el 10% de la menor cuantía, según Invitación Pública No. **MC-041-2026**.

ASISTENTES

1. **CARMEN AURORA SILVA VENEGAS -** Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional.
2. **YUDITH SORAYA DÍAZ BEDOYA -** Secretaria de Desarrollo Social.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. Se encuentran agotadas las etapas previas a la presentación de las propuestas en el proceso de selección, como lo dispone la Ley 80 de 1993 y en forma especial, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

2. El día veinticuatro (24) de agosto de 2026 se publicó el informe preliminar de evaluación, mediante el cual se requirió a **HARRISON HUERTAS MUNEVAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.859.045 expedida en Bogotá D.C.**, subsanar las observaciones formuladas dentro del proceso de selección.

3. Que, dentro del término concedido en el traslado del informe preliminar de evaluación, **HARRISON HUERTAS MUNEVAR** no allegó documentación con el fin de subsanar las observaciones formuladas. En consecuencia, su propuesta continuó evaluada como **NO CUMPLE** con las condiciones exigidas dentro de los requisitos habilitantes correspondientes a los ítems **B. Verificación de Capacidad Técnica y C. Verificación de la Condición Técnica**.

4. En virtud de lo anterior, mediante informe de Evaluación No. 2 de fecha veintiséis (26) de agosto de 2026 se procedió a evaluar la propuesta presentada por **HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.178.261-9**, representada legalmente por **HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.261.120** expedida en Pasto, por valor de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.000.000).

5. Como resultado de la Evaluación No. 2, se estableció que **HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT No. **901.178.261-9**, representada legalmente por **HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.261.120** expedida en Pasto, no cumplía con los requisitos habilitantes correspondientes a los ítems A. Verificación de la Capacidad Jurídica, B. Verificación de Capacidad Técnica y C. Verificación de la Condición Técnica, por lo cual se le requirió subsanar las observaciones formuladas.

6. Dentro del término concedido, **HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA S.A.S.** identificada con NIT No. **901.178.261-9**, representada legalmente por **HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.085.261.120** expedida en Pasto, allegó documentación con el propósito de subsanar las observaciones formuladas, correspondientes al certificado de existencia y representación legal, documentos para acreditar la experiencia y fichas técnicas y/o catálogos de los elementos ofertados.

7. Mediante informe de Evaluación No. 3 de fecha dos (02) de septiembre de 2026, el Comité Evaluador verificó la documentación allegada y determinó que **HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA S.A.S.,** identificada con NIT No. **901.178.261-9**, representada legalmente por **HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA**, identificado con C.C. No. 1.085.261.120 expedida en Pasto, subsanó la observación correspondiente al ítem A. Verificación de la Capacidad Jurídica. No obstante, estableció que NO CUMPLE con el ítem B. Verificación de Capacidad Técnica, por cuanto las inconsistencias identificadas impiden verificar de manera cierta las experiencias aportadas, ni con el ítem C. Verificación de la Condición Técnica, debido a que la documentación presentada no acredita el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas mínimas exigidas para los ítems 1, 2 y 3 del Anexo Técnico No. 1.

8. Dentro del término de traslado del informe de Evaluación No. 3, **HDC SOPORTE A LA INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.178.261-9**, representada legalmente por **HELMER GIOVANNY DE LA CRUZ JOSA**, identificado con C.C. No. 1.085.261.120 expedida en Pasto, no allegó documentación adicional ni presentó observaciones frente al resultado de la evaluación. En consecuencia, su propuesta continuó evaluada como NO CUMPLE con los requisitos habilitantes correspondientes a los ítems B. Verificación de Capacidad Técnica y C. Verificación de la Condición Técnica.

9. En virtud de lo anterior, mediante informe de Evaluación No. 4 de fecha ocho (08) de septiembre de 2026 se procedió a evaluar la oferta presentada por **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.406.206-2**, representada legalmente por **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 1.084.258.002 de Isnos, por valor de CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($44.082.842).

10. Como resultado de la Evaluación No. 4, se estableció que **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.406.206-2**, representada legalmente por **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 1.084.258.002 de Isnos, no cumplía con los requisitos habilitantes correspondientes a los ítems A. Verificación de la Capacidad Jurídica, B. Verificación de Capacidad Técnica, C. Verificación de la Condición Técnica y D. Verificación de Antecedentes, por lo cual se le requirió subsanar las observaciones formuladas.

11. Dentro del término concedido, **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con NIT No. **901.406.206-2**, representada legalmente por **LAURA VICTORIA GUAMANGA BOLAÑOS**, identificada con C.C. No. 1.084.258.002 de Isnos, no allegó documentación con el propósito de subsanar las observaciones formuladas. En consecuencia, su propuesta continuó evaluada como NO CUMPLE con los requisitos habilitantes correspondientes a los ítems A, B, C y D de la Invitación Pública.

Por lo anterior, se procedió a realizar la evaluación de la siguiente oferta conforme al orden de elegibilidad establecido en las ofertas económicas.

ALCALDÍA DE
GACHETÁ

CUARTO PROPONENTE:

THE MASTER MUSIC S.A.S., identificada con NIT No. **900.489.401-4**, representada legalmente por **DIEGO MAURICIO ALGARRA MOJICA**, identificado con C.C. No. 86.080.720 expedida en Villavicencio. VALOR PROPUESTA: CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($47.350.000). FUE LA CUARTA OFERTA EN SER EVALUADA de acuerdo con el orden de elegibilidad establecido dentro del proceso.

En la evaluación realizada el día catorce (14) de septiembre de 2026, el Comité Evaluador concluyó que la oferta presentada por THE MASTER MUSIC S.A.S., identificada con NIT No. 900.489.401-4, representada legalmente por DIEGO MAURICIO ALGARRA MOJICA, identificado con C.C. No. 86.080.720 expedida en Villavicencio, cumplía con los requisitos habilitantes de los ítems A. Verificación de la Capacidad Jurídica, B. Verificación de Capacidad Técnica y D. Verificación de Antecedentes; no obstante, no cumplía con el requisito habilitante del ítem C. Verificación de la Condición Técnica, por lo cual se solicitó la subsanación correspondiente.

En respuesta publicada dentro del término concedido por la Entidad, **THE MASTER MUSIC S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.489.401-4**, representada legalmente por **DIEGO MAURICIO ALGARRA MOJICA**, identificado con C.C. No. 86.080.720 expedida en Villavicencio, presentó oficio de subsanación y allegó las fichas técnicas de los cuatro (4) elementos ofertados, en las cuales se indican la marca, la referencia y las características técnicas correspondientes.

Una vez revisada la documentación, el Comité Evaluador verificó que las fichas técnicas aportadas acreditan el cumplimiento de las especificaciones exigidas para el bombo sinfónico, los platillos de choque sinfónicos, el par de congas y la tuba BBb, de conformidad con el Anexo Técnico No. 1. En consecuencia, el proponente **SUBSANÓ** la observación correspondiente al ítem C. Verificación de la Condición Técnica.

CONCLUSIÓN: THE MASTER MUSIC S.A.S., identificada con NIT No. 900.489.401-4, representada legalmente por DIEGO MAURICIO ALGARRA MOJICA, identificado con C.C. No. 86.080.720 expedida en Villavicencio, **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes exigidos en la Invitación Pública No. **MC-041-2026**.

Por lo anterior, el Comité Evaluador recomienda al ordenador del gasto aceptar la oferta presentada por **THE MASTER MUSIC S.A.S.**, identificada con NIT No. **900.489.401-4**, representada legalmente por **DIEGO MAURICIO ALGARRA MOJICA**, identificado con C.C. No. **86.080.720** expedida en Villavicencio, por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($47.350.000).

Comité evaluador,

CARMEN AURORA SILVA VENEGAS
Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional

YUDITH SORAYA DÍAZ BEDOYA
Secretaria de Desarrollo Social

Elaboró: Comité Evaluador
Revisó: Consultores Asociados FC SAS